

INFORME DE OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la **Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático** sobre el *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada.*

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. El objeto y contenido del Proyecto de Orden

El proyecto de Orden consiste en la modificación del articulado de la Orden en referencia a las fuentes de financiación, por lo que por parte de esta Unidad de Igualdad de Género se muestra la conformidad con el Centro Directivo, considerando como **no pertinente de género** el proyecto normativo de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada.

2.2. Observaciones al Contenido del Proyecto de Orden

No se aclara suficientemente si el proyecto de Orden contemplaría al mismo tiempo la próxima convocatoria de ayudas, ya que se cita en el preámbulo:

“.....por lo que procede realizar la convocatoria correspondiente al año 2017”

Si el proyecto de orden que nos ocupa conllevara al mismo tiempo la convocatoria de las ayudas, al estar asociado al acceso de recursos financieros, sería *pertinente de género*.

En este caso, o caso de que la convocatoria se realice con otra Orden expresa, sería conveniente que el centro directivo aportase datos sobre los beneficiarios de las convocatorias anteriores desagregados por sexo, donde se analice la aplicación de las medidas y criterios de adjudicación que se preveían en las distintas convocatorias realizadas en el marco de la Orden de 23 de julio de 2010.

2.3. Medidas y criterios de género que se contemplaban en la Orden de 23 de julio de 2010.

ORDEN de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, y se efectúa su convocatoria para 2010

Artículo 3. Régimen de concesión y cuantía de la subvención

5. En cualquier caso, el importe total de la subvención para un proyecto no podrá superar el 75% de la inversión total objeto de subvención, salvo que los solicitantes sean mujeres, personas desfavorecidas o Ayuntamientos, en cuyo caso podrá otorgarse el 100%.

Artículo 6. Criterios de valoración en concurrencia competitiva.

1. Las solicitudes de subvención se valorarán por la Comisión Técnica de Evaluación prevista en el artículo 12 de esta Orden, puntuando cada proyecto subvencionable de acuerdo con el baremo que aparece en el Anexo III de la presente Orden.

*2. La puntuación total obtenida con la suma de los apartados que figuran en el Anexo III, para aquellas solicitudes de subvención referidas a actuaciones o proyectos enmarcados en el artículo 5, que contribuyan a la mejora del tejido empresarial de las áreas de influencia socioeconómicas del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, a la creación de empleo estable en los mismos y a la **integración de la mujer en actividades socioeconómicas**, se verá incrementada con **0,5 puntos adicionales**.*

UIG CMAOT. Informe de Observaciones. Orden modificación de Orden de 23 de julio de 2010, Bases Reguladoras subvenciones Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada

Estos criterios fueron de aplicación en las distintas convocatorias de ayudas.

Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada para el año 2012

- Mismos criterios que la anterior
- Aóveno. Criterios de valoración.

Las solicitudes de subvención se valorarán por la Comisión Técnica de evaluación prevista en el artículo 12 de la Orden de 23 de Julio de 2010, conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 6 de la misma.

Orden de 2 de diciembre de 2015, por la que se convocan subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada para el año 2015

- Mismos criterios que la anterior
- Aóveno. Criterios de valoración.

Las solicitudes de subvención se valorarán por la Comisión Técnica de evaluación prevista en el artículo 12 de la Orden de 23 de Julio de 2010, conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 6 de la misma.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción complementaria a la Instrucción de 7 de marzo de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de Informe de Evaluación de Impacto de Género, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta Unidad de Igualdad de Género valora positivamente la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción del documento de proyecto de Orden, no teniendo observaciones que realizar al respecto.

Sevilla, 11 de mayo de 2018

La Unidad de Igualdad de Género
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Fdo. : 

